



Administración 2014-2019

REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO PARROQUIAL DE PACCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde nuestros antepasados nuestra parroquia se caracterizó por promover la Participación Ciudadana mediante las mingas que es la mayor expresión de unidad y solidaridad es por eso que la Gloriosa Parroquia de Paccha es una parroquia con una visión clara del desarrollo donde la Participación Ciudadana es la mayor expresión en la toma de decisiones en el Gobierno Parroquial de Paccha.

La noble Parroquia Paccha somos protagonistas de nuestro desarrollo y por lo tanto es deber rendir cuentas a nuestro pueblo, que la administración pública sea cada vez más transparente más democrática, más participativa, entendiéndose que democracia no es solo ir a las urnas sino hacer efectivo mismo en el ejercicio del poder en el territorio.

Por esta razón que la participación Ciudadana es fundamental para que las decisiones sean más acertadas la Autoridad cerca del pueblo y trabajar junto al pueblo y que los servicios públicos sea de todos y todas.

Tenemos que crear las condiciones para que nuestros habitantes tengan la mayor felicidad posible y eso se logra satisfaciendo sus necesidades como son salud, educación, vivienda, empleo y para tomar decisiones es necesaria la participación de nuestros habitantes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PACCHA

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- el presente reglamento tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Paccha garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- El presente reglamento regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio de la Parroquia de Paccha garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Gobierno Parroquial de Paccha, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en este reglamento se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas parroquiales, y de los principales ejes de la acción parroquial;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo parroquial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

- a. Representante de las mujeres
- a. Representante de los adultos mayores
- b. Un o una representante organizaciones de base de la Parroquia Paccha.
- c. Representante de los jóvenes
- d. Representante de los grupos vulnerables
- e. Representante de los niños y adolescentes
- f. Representante de los profesionales.
- g. Representante de los artesanos
- h. Representante de los sectores productivos
- i. Representante del transporte
- j. Representante del sector educativo
- k. Representante del sector de la salud

Art. 8. Composición de la Asamblea Local Ciudadana.- La conformación de estas asambleas deberá garantizar: Pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones locales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art 9. Funciones de las asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los Servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la Participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local y cantonal
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
7. Nombrar a los integrantes de las comisiones que deben integrar con participación Ciudadana
8. Nombrar a los integrantes del consejo de planificación del Gobierno Parroquial de Paccha.

Art. 17. Del tratamiento de los temas.- El Presidente Asamblea Local Ciudadana como máxima Autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Local Ciudadana en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros Asamblea Local Ciudadana tendrán voz y voto en los temas tratados y se aprobarán con la mayoría simple de los presentes.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 18. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple de los presentes en la Asamblea Local Ciudadana

Art. 19. Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Local Ciudadana, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 20. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos del Gobierno Parroquial.- De considerarlo necesario el Presidente de la Asamblea Local Ciudadana pedirá mediante solicitud dirigida al señor presidente del Gobierno Parroquial y mediante su aprobación dispondrá que los funcionarios del Gobierno Parroquial participen en la Asamblea Local Ciudadana a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

DE LA SILLA VACIA:

Art. 21. Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretario-Tesorero del Gobierno Parroquial para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Gobierno Parroquial.

Art. 22. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un oficio debidamente motivado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario-Tesorero del Gobierno Parroquial para intervenir en la sesión del Gobierno Parroquial debatirá dentro del orden del día el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Gobierno Parroquial, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial.

Art. 25. Notificación.- Una vez que el Secretario-Tesorero del Gobierno Parroquial ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Gobierno Parroquial a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 26. Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Gobierno Parroquial, el funcionario o funcionaria que actúe como Secretario-Tesorero del Gobierno Parroquial, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Gobierno Parroquial; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 27. Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Gobierno Parroquial, que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 28 Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra el Presidente, Vocales los servidores Parroquiales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano.

De incurrir en tal actitud, el Presidente por propia iniciativa o a pedido de un Vocal podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 29. Registro.- El Secretario-Tesorero llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Parroquial y notificadas por el Gobierno Parroquial, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieron, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado anualmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 30. Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Gobierno Parroquial, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

DE LA RENDICION DE CUENTAS:

Art. 31. Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública Parroquial.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

DE LAS VEEDURIAS CIDADANAS:

Art. 36. Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 37. De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Parroquial de Paccha.

Art. 38. Atribuciones de los comités veeduría ciudadana.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario del Gobierno Parroquial o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- Ejercer su función en el Gobierno Parroquial, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con el Gobierno Parroquial en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público Parroquial, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS:

Art. 45. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Gobierno Parroquial, sus comisiones o ante el Presidente con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia Parroquial, sobre la atención de los servidores del Gobierno Parroquial, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 46. Convocatoria.- El Gobierno Parroquial, sus comisiones o el Presidente, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Gobierno Parroquial podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 47. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Parroquial hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

DE LA INFORMACION PÚBLICA:

Art. 48.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Gobierno Parroquial, del Presidente y de los funcionarios del Gobierno Parroquial; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros Parroquiales.

Los funcionarios parroquiales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia.

Art. 49.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP-.

Art. 50.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente el presidente y vocales conforme a la ley.

Art. 51.- Responsables del acceso a la información.- El Presidente del Gobierno Parroquial establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión Parroquial.

generación y otras del ámbito parroquial, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en el presente Reglamento.

TERCERA.- El Presente reglamento para su plena vigencia, entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Parroquial de Paccha, deberán integrarse los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento.

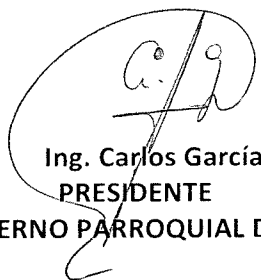
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas los Reglamentos y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Parroquial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial de Paccha a los 30 días del mes de Octubre de dos mil catorce.



Ing. Carlos García
PRESIDENTE
GOBIERNO PARROQUIAL DE PACCHA

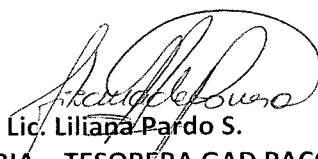


Lic. Liliana Pardo
SECRETARIA TESORERA

CERTIFICACION:

Certifico que el presente reglamento fue aprobado en dos debates la primera se realizó el 18 de Septiembre y 9 de Octubre conforme lo certifica la señora secretaria Liliana Pardo. La aprobación en segundo debate se realizó a los 30 días del mes de octubre del 2014.

Paccha a 30 días del mes Octubre del 2014



Lic. Liliana Pardo S.
SECRETARIA – TESORERA GAD PACCHA



Realizado: Abogado Wilson Segarra Rodríguez